

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000990 DE 2013

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 00733 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 00733 del 30 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció un cobro por seguimiento ambiental correspondiente a la evaluación del trámite de licencia ambiental solicitado por el señor Carlos Domingo Orozco, proyecto amparado bajo el título minero JAE -08441.

Que posteriormente mediante radicado N° 008523 del 25 de septiembre de 2012, el señor Carlos Domingo Orozco, presento recurso de reposición en contra del Auto N° 00733 de 2012, el cual fue resuelto mediante Auto N° 0015 del 22 de enero de 2013, negándose las pretensiones del recurrente, teniendo en cuenta que en la información aportada, no se evidenciaba el valor del proyecto en mención, razón por la cual no era viable la aplicación de la Resolución N° 1280 de 2010.

Que no obstante lo anterior, el señor Carlos Domingo Orozco, solicitó mediante escrito radicado N°00010253 del 22 de noviembre de 2013, se evaluara nuevamente el cobro efectuado dentro del trámite de licenciamiento ambiental iniciado ante esta autoridad, anexando para ello una tabla con valores discriminados, correspondientes al Costo del Proyecto y argumentando:

“En el proyecto que se presentó ante la Corporación, se anexo una información relacionada con el costo de éste. Sin embargo de lo expresado en el auto que resuelve el recurso se concluye que esta no es claro, por lo que me permito anexar a este oficio el costo del proyecto de una manera específica, con la finalidad de que sea tenido en cuenta, dentro del trámite de licenciamiento respectivo, y así mismo obre como prueba del costo del proyecto de minería (...) teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que el costo de evaluación del proyecto que pretendo adelantar no puede superar la suma de \$1.235.691, por lo que le solicito muy respetuosamente se proceda a revisar la decisión tomada por ustedes sobre el costo de evaluación de la licencia ambiental, a fin de poder continuar el respectivo trámite de licenciamiento tal como lo señala el Decreto 2820 de 2010”.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Ahora bien, es preciso señalar que esta entidad, de la revisión del expediente 2227-553, observó que la oportunidad procesal para controvertir el Acto Administrativo, por medio del cual se realizó un cobro por concepto de evaluación ambiental, ya culminó, no obstante cabe destacar que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa, procederá a revisar lo argumentado por el ejecutor del proyecto de extracción de materiales de construcción, y a determinar la aplicación de la Resolución N° 001280 de 2010, en cuanto a los valores cobrados por concepto de evaluación ambiental.

En principio, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: DE 2013

Nº . 0 0 0 9 9 0

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 00733 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO”.

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Sumado a esto, el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: **“Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

De igual forma, la aplicación de los principios ha sido un tema ampliamente discutido por las altas cortes, entre estas la Corte Constitucional en sentencia C-875 de 2011, estipuló:

“A partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, en Colombia hemos venido asistiendo a una creciente constitucionalización del Derecho, realidad jurídica que, en una primera aproximación, consiste en reconocer que todas las Ramas y especialidades del Derecho, así como las actividades del Estado en sus diferentes manifestaciones (legislativas, judiciales, gubernativas, administrativas, de control, etc.), deben ceñirse al cumplimiento de los principios fundamentales del estado social de derecho y al respeto y garantía de los derechos de las persona

Por otro lado, es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Teniendo en cuenta que el Auto N°00733 de 2012, resulta ser una actuación administrativa que debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, modificar el cobro efectuado por concepto de evaluación ambiental del trámite de la licencia solicitada, y aplicar la escala tarifaria señalada en la Resolución N° 1280 de 2010, teniendo en cuenta que ya se encuentran plenamente individualizados los valores que conforman los costos del proyecto.

- De la modificación de los Actos Administrativos.

De esta forma, la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000990 DE 2013

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 00733 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO”.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.”

CONSIDERACIONES FINALES.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que teniendo en cuenta que se encuentran plenamente identificadas las sumas que corresponden al valor del proyecto, resulta pertinente dar aplicación a la metodología trazada en la Resolución N° 001280 de 2010, así las cosas y teniendo en cuenta que el Costo del proyecto a ejecutar por el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo corresponde a la suma de \$235.320.000, es procedente cobrar lo siguiente:

VALOR DEL PROYECTO	TARIFA
Igual o superior a 300 SMMLV e inferior a 400 SMMLV	\$ 1.235.691

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

DISPONE

PRIMERO. MODIFIQUESE el Artículo primero del Auto N° 000733 del 30 de agosto de 2013, por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación a la solicitud de la licencia ambiental presentada por el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo – Cantera JAE 08441, el cual quedará así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000990 DE 2013

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 00733 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO".

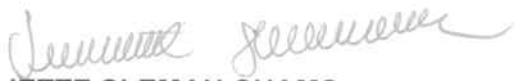
PRIMERO: El señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.135.315, debe cancelar la suma de Un millón, Doscientos treinta y cinco mil Seiscientos noventa y un pesos M/L(\$1.235.691), por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 001280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental".

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución 00733 del 30 de agosto de 2012, continúan vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso administrativo.

TERCERO: Contra el presente proveído **no procede recurso alguno.** (núm. 2. Art 62 C.C.A) quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los, **29 NOV. 2013**
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 2227-553
Elaboró Melissa Arteta Vizcaino.
Revisó: Karem Arcón Jiménez. Profesional Especializado.